



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Audiencia Art. 77 C. P. L y S. S.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 05 de 2024
Hora inicio	Señalada a las 11:00 pero inició a las 11:35 am, informándose a las partes, a las 11:00 a.m., por la Secretaría, que se postergaría el inicio de la misma en atención a que se estaba culminando una etapa procesal en la audiencia anterior, que inició a las 8:15 a.m. en el radicado 2023-00185
Radicado	253073105001 2020-00096 00
Demandante	Gustavo Bolívar Rodríguez Cedula: 93.117.458 Celular: Email: gustavobolivarrodriguez45@gmail.co Dirección:
Abogado	Héctor Darío Caicedo Cedula: 16.616.451 Vigencia: T.P. 66.129 C.S.J. Si (/08/2022) Celular: 3138951063 - 3158861083 Email: abocaice@yahoo.es
Demandado	Vigías de Colombia S.R.L. Limitada Nit: 860050247-6 Email: vigicoladmon@hotmail.com
Abogada y Representante ñegañ	Claudia Inés Morales Rodríguez Cedula: 52.432.637 Vigencia: T.P. 114.482 C.S.J. Si (/08/2022) Celular: 3502364077 Email: juridica@vigiascolombia.com
Conciliación	Auto: <ul style="list-style-type: none">• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.• Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad que invalide lo actuado
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos de la demanda: Hecho 2° Cierto es que, la parte actora prestó los servicios laborales, en jornadas diurnas y nocturnas, esto, acorde con la relación laboral que tienen los trabajadores de vigilancia. Hecho 4° si bien se indica que es parcialmente cierto, lo relativo a los extremos temporales del 01 de marzo de 2011 hasta el 31 de enero de 2019, no hace ninguna negación, se tiene como cierto. Hecho 18° Es cierto que, en cuanto a las remuneraciones, esta se hacía con los salarios básicos del SMLMV, para cada año de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, años en que prestó los servicios laborales el

	actor, siendo incrementados acorde a las liquidaciones que siempre hacía la empresa a su libre albedrío o consideración.
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Aceptada la existencia del contrato de trabajo, así como los extremos temporales de la relación laboral, se centrará el litigio en establecer si se probó que el actor laboró trabajo suplementario que no haya sido remunerado y por tanto deban reliquidarse las prestaciones sociales.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>En cuanto a la solicitud documental con la contestación de la demanda, la parte pasiva del presente asuntó, allego documental amplia y suficiente concerniente a la relación laboral que existió con la parte actora.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luciano Pomaro • Luís Armando Murillo • Vicente Barrero <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.</p> <p>1. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Oficio.</p> <p>Solicita la parte pasiva se oficie a los siguientes Bancos, Banco de Occidente y Banco Av Villas, con el fin de que se remita a este proceso los movimientos de la cuenta de tarjeta visa, cuyo titular es el señor Gustavo Bolívar Rodríguez.</p> <p>Se accede a dicha solicitud probatoria, a efectos de esclarecer la defensa presentada por la parte pasiva en el presente asunto, por lo anterior, se ordenará a la Secretaría de este Despacho que oficie a las entidades bancarias mencionadas, para que remitan a este Despacho en el término legal de diez (10) días hábiles, los extractos bancarios del señor Gustavo Bolívar Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.117.458, entre el 01 de marzo de 2011 y el 31 de enero de 2019, dichos documentos deberán allegarse al correo electrónico institucional de este Juzgado ilctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.</p> <p>Advertir: Que la respuesta deberá ser comunicada a esta Dependencia Judicial en el término concedido, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, Numeral 3.</p>

	Sin recursos
Audiencia 80	20 de junio de 2024 10:00 a.m.
Hora finalización	12:04 m



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez